

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º.—Núm. 1.984.  
Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la consulta de la Comision provincial de Logroño sobre si los mozos á quienes se imponga la penalidad establecida en la regla 3.ª de la circular de 26 de Agosto último cubren plaza por el pueblo á que correspondan desde que sean puestos á disposicion de la Autoridad militar para ser destinados á servir en la isla de Cuba, y si procede dar de baja á los que hayan ingresado anteriormente y resulten excedentes del cupo señalado; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que lo preceptuado en la regla 1.ª no obsta para que aprehendidos los que debieron servir para cubrir el cupo, sean dados de baja los que suplieron su falta é ingresaron por esta sola razon, como sucede con los prófugos en todo tiempo con arreglo á la ley.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. á fin de evitar perjuicios á los interesados y para que sirva de estímulo á la persecucion de los que hayan tratado de eludir su responsabilidad perjudicando á los demás.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos que se interesan.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—Señor Alcalde de.....

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Autorizada la Comision provincial por el Gobierno de la República con fecha 21 de Setiembre próximo pasado para que una vez recibidos los datos definitivos de los mozos que debieron figurar en los alistamientos formados para la reserva extraordinaria, modificase el repartimiento hecho entre los pueblos con arreglo á las cifras que últimamente resulten, pero sin disminuir el cupo designado á la provincia, y proceda á nuevo sorteo de décimas; esta Comision provincial ha acordado celebrar el dia 22 del corriente, á las dos de la tarde, entre los pueblos y distritos de esta capital dicho sorteo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, el cual se verificará en el local de la ex-capilla de San Isidro, sito en la calle de los Estudios.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone la precitada ley.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion publica la adquisicion de 7.400 metros de tela de algodón para sábanas con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó antes si le conviniere, despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, el género de que se deja hecho mérito, igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Corporacion.

2.º Si el rematante no entregara el género en el tiempo que se fija se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, que quedará á favor de la Beneficencia provincial.

3.º El tipo precio de cada metro de tela de algodón será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el 1.º, por la mitad de su importe, al mes de la entrega del género, y el 2.º al siguiente de satisfecho el primero; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 80 céntimos el metro, que ha de tener el ancho de 1'34 centímetros, ni admitir fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.332 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion ver-

bal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º La fianza definitiva será la provisional de 1.332 pesetas constituida en la Caja general de Depósitos.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á

que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 3 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.

### Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 7.400 metros de tela de algodón para sábanas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

### RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta de terliz para colchones, jergones y almohadas con destino al Hospital de San Juan de Dios, inserto en el núm. 253 del BOLETIN, correspondiente al viernes 16 del corriente mes, por un error material de imprenta se han puesto 200 metros, debiendo ser dos mil.

## QUINTA SECCION

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda vende en pública licitacion para exportar al extranjero 1.873.362 libras de tabaco polvo que próximamente representen las existencias de la Fábrica de Sevilla despues de separadas 300.000 libras que se reserva la Administracion para el surtido de la Península.

1.º El dia 28 de Noviembre próximo, desde la una á la una y media de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Señor Director general, asociado del Ilustrísimo Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de aquel Centro por ante Notario á contratar en subasta pública la venta para exportacion del tabaco polvo existente en la Fábrica de Sevilla, cuyas clases, cantidades y envases en que se hallan resultan ser próximamente la siguiente:

Números.	CLASES.	NÚMERO DE LIBRAS		TOTAL. LIBRAS.
		En sacos.	En latas.	
1	Fino colorado. . . . .	1.359.676	286.120	1.645.796
2	Pedro Alonso. . . . .	21.700	9.600	31.300
3	Guines Xiariaco. . . . .	7.400	"	7.400
4	Principe. . . . .	28.800	"	28.800
5	Princesa. . . . .	21.400	"	21.400
6	Mixto. . . . .	18.600	"	18.600
7	Flor baja. . . . .	35.800	7.078	42.878
8	Flor subida. . . . .	4.800	6.000	10.800
9	Habano. . . . .	306.900	33.998	340.888
10	Exquisito Negrillo. . . . .	4.300	"	4.300
11	Trinidad. . . . .	"	20.000	20.000
12	Groso. . . . .	600	"	600
13	Palillo. . . . .	600	"	600
TOTALES. . . . .		1.810.576	362.786	2.173.362

De cuyas clases se reservará la Administración 300.000 libras para consumo de la Península, quedando por lo tanto reducida la cantidad que de ella se subasta á 1.873.362 libras, ó las que resultasen efectivas al practicar su peso para verificar su entrega á los contratistas.

Las muestras de las diferentes clases de dicho tabaco que se enajenan designadas con los números del 1 al 13 estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde el día en que se anuncie la subasta; debiendo expresarse en las proposiciones de los licitadores las clases que soliciten por los números en que cada una de ellas se hallen representadas.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas en pliego cerrado el tipo mínimo admisible para la venta de cada libra de tabaco polvo.

3.º Durante el periodo de su admisión se presentarán las proposiciones que tengan por conveniente hacer los licitadores en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta que recibirá el Presidente, numerándolos por el orden de su presentación.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá retirarse ningún pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno después de las dos de la tarde.

Terminada la recepción de los pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

Seguidamente se abrirá por el Notario el pliego que contenga el precio mínimo admisible fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Presidente.

La Junta juzgará de la validez de las proposiciones adjudicando provisionalmente los lotes cuyos precios cubran ó mejoren el tipo de la subasta.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante que examinará el Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Que se refieran por lo menos á 5.000 libras de tabaco polvo.

3.º Estar suscritas por un español que justifique su capacidad legal por medio de la cédula personal, y que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extran-

jero, siempre que se una garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, ni agregar ninguna condición eventual; y

5.º Acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en la misma por cada libra de polvo á que se refieren 25 céntimos de peseta en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

5.º La adjudicación definitiva de las proposiciones válidas que cubran ó mejoren el tipo de la subasta se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, haciéndose conocer á los interesados la determinación que recaiga dentro del término de 15 días de verificado el acto.

6.º Los que resulten contratistas afianzarán el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe de sus proposiciones, que deberán constituir en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para dicho objeto, conforme lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867, dentro del término de los ocho días siguientes á la fecha en que se les comunique la adjudicación, no pudiendo disponer de dichos depósitos hasta finalizar el contrato. En este caso les serán devueltos en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos si no resulta que hayan de quedar afectos á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

7.º Los contratistas otorgarán dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que hayan constituido los depósitos á que se refiere la condición anterior, la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta de los mismos.

8.º Para la entrega del tabaco á los contratistas se dará principio por el que haya ofrecido precio más beneficioso, continuándose sucesivamente en la misma forma respecto de las demás hasta la terminación de las existencias que resulten después de separadas las 300.000 libras que de las clases y en los envases que tengan por conveniente se reserva la Administración para el consumo de la Península.

Si resultasen proposiciones iguales se dará la preferencia por orden de su numeración.

Si terminada una clase quedara por cubrir parte de la que á la proposición se refiere, no tendrá derecho el contra-

tista á reclamación alguna; y si no se hubiera hecho ninguna entrega el contratista que se halle en ese caso y su proposición no contenga otras clases de que haya existencia, se le devolverá la fianza, sin que tampoco tenga derecho á pretexto ni reclamación.

9.º La Administración comunicará á los contratistas, según proceda, el día en que pueden hacerse cargo del género que les corresponda, debiendo dar principio á su extracción de la Fábrica de Sevilla para exportar al extranjero en el término de un mes, y continuarla sin interrupción hasta su complemento.

10.º La Administración sólo viene obligada á entregar las clases de tabaco á que se refieren las proposiciones, siempre que resulten existencias bastantes, después de separadas las 300.000 libras que se reserva, con arreglo á las muestras que se manifiestan y en los mismos envases en que actualmente se encuentran, teniendo derecho los contratistas á reenvasarlos en otros de su cuenta, ó á recomponer los en que se hallen si por su deterioro lo exigen para su transporte.

11.º Los contratistas se obligan á recibir los tabacos en los almacenes de la Fábrica de Sevilla, donde están depositados, inmediatamente después de su peso, que se efectuará en bruto de cuenta de la Administración, deduciéndose el destaro correspondiente por un escandallo general que se hará con 10 sacos ó botes en la primera saca que se realice, y que servirá para todas las demás de todos los contratistas.

12.º Previamente al recibo de los tabacos deberán presentar los contratistas en la Fábrica de Sevilla la correspondiente carta de pago de la Administración económica, haciendo constar el abono del importe de las que deban recibir á los tipos de adjudicación.

13.º Todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen después del peso del género hasta su extracción de la Fábrica y exportación serán de cuenta de los contratistas.

14.º Los contratistas se obligan á exportar al extranjero el tabaco polvo que reciban por virtud de sus contratos en el plazo que determina la condición 9.º, debiendo presentar en la Fábrica de Sevilla la correspondiente tornaguía visada por el Cónsul de España en el puerto destinatario para hacer constar su desembarque de conformidad con la guía, en cuyo documento se designará el plazo prudencial, dentro del cual habrán de presentarse aquellas.

15.º Si los contratistas no presentaran los tornaguías en el plazo que determina la condición anterior, ó cuando de ellas resulten diferencias no justificadas legalmente respecto del peso guiado, abonarán á la Hacienda por las cantidades de tabaco polvo cuyo arribo al puerto extranjero de su destino no conste justificada la diferencia entre el precio de adjudicación y el establecido para la venta de dicha manufactura en la Península.

16.º Los contratistas presentarán en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de los tabacos que reciban, no pudiendo devolverseles las fianzas mientras no se haga constar dicho extremo, por más que se halle exento de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

17.º Si cualquiera de los contratistas no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de fianza ó impida que esta tenga efecto, se considerará rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18.º El contratista que no se presente á recibir los lotes que le hubieran sido adjudicados en el término que previene la cláusula 9.º, justificando, previamente su abono, según estipula la 12, se considerará que hace abandono del servicio que se verificará de su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, siendo responsable á la Hacienda de la diferencia que resulte entre el precio que se obtenga y el de adjudicación; pero si fuera más beneficioso no tendrá derecho el interesado á reclamar el aumento que resulte, devolviéndole en este caso la fianza si no hubiera de quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

En el caso en que la Administración no consiguiera enajenar los lotes abandonados, tendrá efecto la inutilización del tabaco á que se refieran, por los medios que se conceptúen convenientes después de hecha efectiva la responsabilidad del contratista al abono de su total importe al precio contratado.

19.º Las cantidades por que resulten responsables á la Hacienda los contratistas, conforme á lo establecido en las condiciones 15, 17 y 18, se realizarán con las fianzas respectivas y los productos, á virtud de venta de los bienes que se les embargarán, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Los contratistas no tendrán derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de los extremos expresados, siendo desestimadas todas las que intenten para detener el procedimiento administrativo con arreglo á la legislación vigente, sean cualesquiera las causas en que para ello se funden.

20.º Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

21.º Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se estipulan en el pliego que ha de servir de base para contratar la enajenación del tabaco polvo existente en la Fábrica de Sevilla, excepción hecha de 300.000 libras que se reserva la Administración para el surtido de la Península, se comprometo á comprar á la Hacienda..... de la clase y condiciones de la muestra número....., al precio de..... pesetas.....

centimos por libra en limpio, con sujecion estricta á las condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 30 del mes de Octubre, á las doce de la mañana, se celebrará en esta Administracion económica, ante el Jefe de la misma y con asistencia del Jefe de Intervencion, el de la Seccion de Propiedades y Notario de turno, subasta pública para el arriendo de las rentas forales y demás derechos que administra el Estado en la provincia de Pontevedra por frutos de los años de 1872 y 1873, y en los partidos de Caldas, Redondela, Tuy y Vigo.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los referidos años y partidos y en pliegos cerrados; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Propiedades el pliego de condiciones y los presupuestos comprensivos del pormenor de las rentas, cuyos tipos se resumen en la siguiente

DEMOSTRACION.

Tipos para la subasta.

PARTIDOS.	Por 1872.		Por 1873.	
	Peset.	Cents.	Peset.	Cents.
Caldas.. . . .	7.686	98	7.278	43
Redondela. . . .	6.368	31	6.368	31
Tuy. . . . .	15.642	07	15.700	03
Vigo. . . . .	8.579	07	8.555	87

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 31 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó en la subalterna de Rentas de Alcañiz, como dependencias de la

Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Teruel á Alcañiz y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superiridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—Por el Director general, H. Rodriguez.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata en licitacion pública oral la adquisicion de 4.600 kilogramos de carbon vegetal para el servicio de las porterías de talleres y almacenes y cuerpo de guardia de este establecimiento en el invierno de 1874-75.

1.º La Hacienda pública contrata en subasta pública oral la adquisicion de

4.600 kilogramos de carbon vegetal para los braseros de las porterías de talleres y almacenes y cuerpo de guardia de la Fábrica de Tabacos de Madrid en el invierno de 1874-75.

2.º El carbon ha de ser de canutillo, de encina, de buena clase y sin tierra ni menudo.

3.º El contratista se obliga á entregar en esta Fábrica los referidos 4.600 kilogramos de carbon dentro de los 15 dias siguientes al en que se le consigne la aprobacion del servicio.

4.º El carbon se reconocerá y pesará á su ingreso en la Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe de este establecimiento, con intervencion del Sr. Contador, quedando obligado el contratista á retirar en el acto el que no reuna las condiciones que se exigen.

5.º El contratista se obliga á reponer en el término de ocho dias siguientes al de la entrega el carbon que se le desechó.

6.º Si el contratista deja de presentar el carbon en el término que determina la condicion 3.º, ó no repone el desechado en el que establece la 5.º, el Sr. Administrador Jefe de la Fábrica procederá á su compra á perjuicio del contratista,

que será responsable de los gastos que se ocurran con tal motivo, así como del sobrepeso á que resulte, á lo cual queda obligado con la fianza y con sus bienes, entendiéndose que renuncia para este efecto todo fuero ó privilegio particular.

7.º La subasta deberá anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Diario de Avisos* y sitios de costumbre con 10 dias de anticipacion al en que deba verificarse, y tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, quien presidirá el acto, asociado del Sr. Contador y por ante el Notario de la misma.

8.º En dicho día, desde las doce á las doce y media, se admitirán por la Junta las proposiciones que hicieren los licitadores á viva voz en mejora del tipo á que figure cotizado en el día en el *Diario oficial de Avisos* del día anterior al del remate.

9.º Para hacer proposiciones se ha de presentar previamente á la Junta documento que justifique haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 5 pesetas, que se devolverá terminado el acto del remate á todos los licitadores, á excepcion de aquel á cuyo favor hubiese sido adjudicado el servicio y que se conservará en concepto de fianza.

10. A los ocho dias de admitido en la Fábrica el carbon y no resultando responsabilidad al contratista, se le abonará su importe por la Pagaduría de la misma al precio contratado en la clase de moneda existente en la misma, devolviéndosele al propio tiempo la fianza; pero para esto último previamente acreditará el contratista haber satisfecho el importe que le corresponda por la contribucion del subsidio industrial.

11. Formarán parte integrante del presente pliego como inserto en el mismo cuantas formalidades establece el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, á excepcion de la parte relativa á las solemnidades del acto del remate.

12. Todas las cuestiones que se susciten respecto de este contrato se resolverán por la vía administrativa, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la de apremio

y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 11 de la ley de contabilidad.

13. El acta del remate surtirá los efectos del otorgamiento de escritura para los efectos de este contrato.

14. El remate no será válido ni causará efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—  
V. B.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.—El Contador, Emilio Almiñana.  
La Direccion general de Rentas Estancadas aprueba el presente pliego de condiciones. Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Director general, Garcia de Torres.  
Es copia.—Escobar.

#### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Habiendo quedado sin rematar en la doble y simultánea subasta celebrada el día 18 del mes próximo pasado en esta Direccion general y en la Administracion de Aranjuez los carruajes que existen en aquel sitio, y cuya relacion á continuacion se expresa, la propia Direccion ha acordado se verifique una segunda licitacion el día 26 del actual, á la una de su tarde, en este Centro y Administracion del Sitio de Aranjuez, con la rebaja de un 15 por 100 de su primitiva tasacion, en los mismos términos y con arreglo á las condiciones que se exigieron en la primera subasta, cuyo pliego de condiciones se insertó en este periódico oficial, núm. 199, fecha 17 de Agosto último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Relacion de los carruajes existentes en el sitio de Aranjuez que quedaron sin rematar en la primera subasta, celebrada el día 18 de Setiembre último.

CARRUAJES PERTENECIENTES Á LA ADMINISTRACION.	Tasacion.	Rebaja	Tipo
	PESETAS.	del 15 por 100.	de la subasta.
Un carro violin, señalado con el núm. 2. . . . .	125	18'75	106'25
Otro id., con el núm. 3. . . . .	100	15	85
	225	33'75	191'25
PERTENECIENTES Á LA YEGUADA.			
Una carretela vieja. . . . .	600	0	510
Un carruaje de trasportar caballos. . . . .	1.100	165	935
Una galera con tres ruedas, con el núm. 1. . . . .	100	15	85
Otra id. sin juego trasero, con el núm. 2. . . . .	35	5'25	29'75
Otra id., con el núm. 3. . . . .	50	7'50	42'50
Otra id., con el núm. 4. . . . .	35	5'25	29'75
	1.920	288	1.632

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza á Carmen Vegue, hija de Pedro, que ha vivido en la carretera de Aragon, número 9, taberna, y á un tal Sixto, que ha habitado en una casilla pasados los Campos Eliseos, y cuyo actual paradero de ámbos se ignora, para que en el término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Cristóbal Tobarela y Torres por atentado á los agentes de la Autoridad.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

### Juzgado municipal del distrito del Congreso.

Por el presente se cita á Doña Josefa Muñoz, cuyo último domicilio le tuvo en esta capital, calle de Lemus, núm. 2, ignorándose hoy el que tenga, para que comparezca en este Juzgado municipal del Congreso, por sí ó por medio de apoderado, el día 24 del actual, y hora de las tres de su tarde, á la celebracion del juicio verbal solicitado por D. Gil Barrasa, como apoderado de D. Manuel Fernan-

dez, sobre pago de 800 rs.; y con apercibimiento que de no hacerlo la parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Secretario suplente. 26—30

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta por término de 20 días la mitad de un terreno proindiviso, sito en la zona de ensanche de esta capital, afuera de la Puerta de Santa Bárbara y á poca distancia del Paseo de la Castellana, cuyo perímetro encierra una superficie de 23.380 metros cuadrados, ó sean plés 301.134, el cual ha sido tasado en la cantidad de 45.000 pesetas, ó sean 180.000 reales, y para cuya subasta se ha señalado el día 17 del próximo Noviembre, y hora de la una de la tarde, en dicho Juzgado, ante el Escribano D. Valentin Ballester; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se depositará en la mesa del Juzgado por los licitadores la cantidad de 1.000 pesetas, la cual será devuelta inmediatamente de concluido el acto, menos la del rematante, la cual continuará depositada hasta el otorgamiento de la escritura, sirviéndole como parte de pago del precio del remate.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—Valentin Ballester. 28—56

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan conocimiento del abandono de una niña recién nacida que se encontró muerta á las cinco y media de la madrugada del 13 de los corrientes en el rincon de la izquierda de un escalon de la iglesia de San Antonio de los Portugueses, en la calle de la Puebla, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—V. B.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de una casa sita en la ciudad de Toledo, plazuela del Horno de la Magdalena, núm. 4 moderno, que linda por la derecha con la casa núm. 3, y por la izquierda con casa y cochera donde estuvo el horno y calle Bajada de la Cuesta del Alcázar; su valor, segun tasacion pericial, es de 70.649 rs., no admitiéndose postura inferior á los dos tercios de este tipo.

Se celebrará subasta simultánea en dicha ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, y en esta capital, el día 21 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, hasta cuyo día podrán los que deseen interesarse en la subasta adquirir los antecedentes que les convenga por medio de los Escribanos que entienden en el asunto.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—V. B.—El Escribano, La Torre.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se hace saber á Manuel Laguna y Serrano y Antonia Palacios Caballero, cuyo paradero y domicilio se ignora, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo del homicidio perpetrado en la noche del 4 del actual en la persona de Blas Laguna y Palacios, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Antonia, de oficio carpintero, de estado soltero, de 30 años de edad, y que habitaba en la calle de la Paloma, núm. 14, cuarto segundo, en compañía de Manuel Carballes y Bernabé, á fin de que la instruccion de esta causa llegue á conocimiento de los padres del finado ó parientes más cercanos, y en término de cinco días comparezcan en el Juzgado á hacer uso de su derecho si lo tuvieren por conveniente y prestar la oportuna declaracion.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, por Burruezo, Severiano de Diego

### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á cuantas personas puedan dar razon del paradero y domicilio de Pedro Losada, para que comparezcan al día siguiente de la insercion de la presente en los periódicos oficiales en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 4 de Setiembre de 1874.—Por el Escribano Gutierrez, Vicente Reyter.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Josefa Llorente, que habitó en la calle de la Cruz del Espiritu-Santo, núm. 35, piso cuarto, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Miguel Aranda y otros por lesiones.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se emplaza por medio de este segundo edicto á D. Manuel Lopez de Rego, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días que se le concede comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que contra él ha producido el Dr. D. Diego de Bahamonde sobre pago de 4.050 pesetas procedentes de honorarios, sus intereses legales á razon del 6 por 100 ánuo desde la interposicion de la demanda, y los daños y menoscabos que se le hayan irrogado é irroguen; bajo apercibimiento que trascurrido este segundo término sin haberlo verificado se dará por contestada la demanda y se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Calleja. 27—48

## AYUNTAMIENTOS

### Vicalvaro.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento municipal del 3 por 100, y 2'40 del mismo para forasteros, que sobre la riqueza imponible se ha formado con objeto de cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, y que fué aprobado por la Junta municipal en 3 de Agosto de 1874.

Vicalvaro 10 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Cipriano Lopez Luis.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.